

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Francisco Useros Cánovas formulado contra la denegación presunta por silencio administrativo por parte del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Defensa de su escrito de fecha 31 de diciembre de 1986, sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación para su unión a los autos principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

2892 *ORDEN 413/38043/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefina Goyanes Campos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Josefina Goyanes Campos, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 15 de enero de 1986, que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de 29 de octubre de 1985, sobre aplicación Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 316.048, interpuesto por doña María Josefina Goyanes Campos, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de octubre de 1985 y 15 de enero de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

2893 *ORDEN 413/38044/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Castro López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Castro López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 2 de enero, 15 de junio y 20 de noviembre de 1984, sobre continuación en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Castro López en su propio nombre y representación contra el Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho los acuerdos de la Dirección de Personal de 2 de enero de 1984 y los del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor de fechas 15 de junio de 1984 y 20 de

noviembre de 1984, y, en su consecuencia, los anulamos, y reconocemos el derecho del recurrente a permanecer en la situación de activo hasta la edad de retiro; todo ello sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

2894 *ORDEN 413/38045/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 29 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio de Padua Castells Pera.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Antonio de Padua Castells Pera, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución 430/60214/1984 y resolución de 6 de febrero de 1985 sobre cese del recurrente en la Armada, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio de Padua Castells Pera contra la Resolución 430/60214/1984, del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada, así como la Resolución de 6 de febrero de 1985, que resolvió recurso de reposición, por estimarlas conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

2895 *ORDEN 413/38048/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de julio de 1988 en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra como demandado, don Martín Isidro Vázquez Mares, contra la sentencia dictada el 31 de octubre de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.626 sobre reintegro de 83.012 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación promovido por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 31 de octubre de 1986, por la que fue estimado el recurso número 23.626 anulando las resoluciones administrativas impugnadas y reconociendo el derecho del actor a que el Instituto Social de las Fuerzas Armadas le reintegre la cantidad de 83.012 pesetas, sin costas; cuya sentencia confirmamos en su

integridad, al propio tiempo que desestimamos las causas de inadmisión del recurso contencioso-administrativo opuestas por el defensor de la Administración y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

2896 *ORDEN 413/38050/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 18 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Rodríguez Blanco y otro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de La Coruña entre partes, de una, como demandante, don Juan Manuel Rodríguez Blanco y otro, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 18 de julio de 1986, sobre sanciones para la construcción de un muro de contención en una finca denominada «La Viña», se ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Juan Manuel y José Gonzalo Rodríguez Blanco, contra resolución del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada de 18 de julio de 1986, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra otra del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico de 21 de abril de 1986 declarando que la sanción impuesta a Juan Manuel Rodríguez Blanco, se reduce a 100.000 pesetas, manteniendo el resto de los acuerdos impugnados en sus demás pronunciamientos por estimarlos conformes al Ordenamiento Jurídico; sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

2897 *ORDEN 413/38051/1989, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha de 15 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García Madruga.*

Excmo. Sre.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una como demandante don Jesús García Madruga, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 8 de julio de 1983 y 29 de febrero de 1984, y contra la del Ministerio de Defensa, desestimatoria, por silencio administrativo, sobre tarjeta de identidad militar renovada, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por don Jesús García Madruga, contra la Administración del Estado, declaramos que tanto la Resolución de la Capitanía General de la VII Región Militar de 8 de julio de 1983, que denegó al actor la tarjeta de identificación militar, como las desestimaciones presuntas por el Ministerio de Defensa de los recursos interpuestos contra ella, son ajustados al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2898 *ORDEN de 27 de enero de 1989 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate. Plan 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate, resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para el citado Seguro, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 3.000.000	30	45
Más de 3.000.000	20	35

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores, y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-Cuando como consecuencia de una merma en la cosecha del agricultor proceda a una reducción en la producción asegurada por alguno de los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

Cuarto.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne, en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Quinto.-Las subvenciones al pago del recibo para los Seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Sexto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se considerará descuentos ni bonificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.